



**Delegación Federal de SEMARNAT en el  
Estado de Chihuahua  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SG.IR.08-2019/265  
Chihuahua, Chih., a 27 de Agosto del 2019

**MINERA RARAMURI, S.A.  
C. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
PERSENTE.-**

*S. Sáenz Gutiérrez*  
20/09/19

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Delegación Federal el 13 de Agosto de 2019, mediante el cual el C. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de la Empresa **Mínera Raramuri, S.A.**, solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto de Exploración "**Ampliación Ma. Eugenia II**", con pretendida ubicación, en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el promovente y el proyecto respectivamente y,

### RESULTANDO:

- I. Que el 13 de Agosto de 2019, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 09 de Agosto de 2019, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-0255/08/19** y la clave **08CI2019MD062**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de Agosto de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/043/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 08 al 14 de Agosto de 2019



*J*



(incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas **“obras de exploración, barrenación** siempre que se realicen en zonas agrícolas, **ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados** en donde se desarrolle vegetación de **matorral xerófilo**, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas”.
  
- II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el IP consiste en la construcción de 23 planillas de barrenación de 5 m por 5 m, con un área cada una de 25 m<sup>2</sup> en un total de 575 m<sup>2</sup>, utilizando la técnica de Diamante y/o Circulación Inversa y se realizará la rehabilitación de caminos ya existentes, dentro de una zona de **matorral desértico microfilo**. Ubicado en el municipio de Aldama en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM 13R	
	X	Y
1	460734.675 m E	3214152.552 m N
2	461624.836 m E	3214500.138 m N
3	462185.746 m E	3208362.313 m N
4	461647.404 m E	3208979.047 m N
5	461156.962 m E	3209539.863 m N





- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente, de acuerdo con la clasificación hecha por Köppen, adoptada por E. García para las condiciones de la República Mexicana, presente en la carta climatológica de INEGI, en el área de estudio se tiene presente un solo tipo de clima el cual es BWkw: **(Muy seco templado)** y BWhw: **(Muy seco semicálido)**.
- IV. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con **climas secos** y templados en donde se desarrolle vegetación de **matorral xerófilo**, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28º fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXIX y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012, esta Delegación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Tener por atendido el oficio del 09 de Agosto de 2019, mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto de Exploración "**Ampliación Ma. Eugenia II**", promovido por la Empresa **Mínera Rarámuri, S.A.**, a través de su Representante Legal el C. Sergio Sáenz Gutiérrez.

**SEGUNDO.-** Notificar al promovente que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 13 de Agosto de 2019, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los



*[Handwritten signature]*



Considerando I, II y III del presente oficio, sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011 para llevar a cabo las obras en comento.

**TERCERO.** - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.** - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.**- El presente no lo exime de los permisos, trámites, licencias y/o autorizaciones que deba cumplir o le sean requeridos por otra Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

**SEXTO.**- Notificar la presente resolución al C. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de la **Minera Rarámuri, S.A.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".*

**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.  
C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

GAHS/RMA/JA/T